

**ORDEN HAC/1 /2026, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES A OTORGAR A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EUROPEAS POR LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN EUROPEOS EN 2026.**

De conformidad con el Decreto 98/2024, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autónoma y Fondos Europeos, y se modifica parcialmente la Estructura Orgánica y la Relación de Puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano directivo al que corresponde el estudio, elaboración y seguimiento, desde el punto de vista económico, de los Fondos Estructurales Europeos; la canalización de la gestión de los asuntos relacionados con Europa, en especial la información a los ciudadanos, así como en general, el asesoramiento, divulgación e información en materia europea.

Para cumplir este objetivo, se considera fundamental implicar y apoyar a un nivel local la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de los temas europeos, que permitan su descentralización y garanticen el acceso más cercano de todos los cántabros a la realidad europea, con independencia de su lugar de residencia, contribuyendo al fomento de una ciudadanía europea activa.

Así, el Gobierno de Cantabria viene apoyando desde el año 2004 a los Ayuntamientos en el desarrollo de proyectos de creación de Puntos de Información Europeos, que se pudieran constituir en una red de centros de información europea, todo ello con el objetivo de optimizar los medios disponibles y facilitar información más rápida y completa en materia europea a la ciudadanía, empresas, y entidades públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la cooperación y la actuación coordinada entre las organizaciones y entidades del sistema.

A la vista de la experiencia adquirida, con el objetivo de racionalizar la Red de Puntos de Información europeos (red PIE), en 2017, se inició un proceso de reestructuración con la creación de Puntos de Información en el seno de los Grupos de Acción Local de la Región, mediante una convocatoria de subvenciones, ampliándose así el ámbito territorial de la comunicación sobre temas europeos a todas las áreas rurales de Cantabria.

Para asegurar que la descentralización de las acciones de divulgación europea llegue a toda la ciudadanía de la Región, mediante la presente Orden se regulan las ayudas a los Municipios que quedan fuera del área de actuación de los Grupos de Acción Local.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de las subvenciones mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten con un Punto de Información Europeo y que queden fuera del área de acción de los cinco Grupos de Acción Local existentes en la Región, con el fin de incentivar en su caso su creación, así como su mantenimiento y dinamización, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.
2. El apoyo a los Puntos de Información Europeos realizado por la presente subvención consistirá en la financiación de la realización de actividades y proyectos propios del área de información en materia europea desarrolladas por los Puntos de Información Europeos.
3. No serán subvencionables, los gastos de personal de la entidad solicitante, salvo los que estén vinculados directamente al desarrollo de las actividades del proyecto, debiendo justificar la entidad beneficiaria la correspondiente imputación proporcional, en su caso. Tampoco serán subvencionables las inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, ni incluirán las subvenciones gastos generales de las organizaciones solicitantes, ni ampararán los posibles gastos financieros derivados de los proyectos.
4. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden HAC/6/2024, de 22 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a los Municipios para la realización de actividades europeas por los Puntos de Información Europeos, publicada el 4 de abril de 2024 (BOC N.º 65).

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvenciones con arreglo a la presente Orden los Municipios de Cantabria que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1, vayan a mantener y dinamizar un Punto de Información Europeo para realizar actividades relacionadas con el proceso de integración europea, en los términos indicados en el artículo 8 b).
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden en quienes concurren las circunstancias señaladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Para la ejecución del proyecto o actividad el beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad objeto de la subvención en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones.















siguiente tabla:

- Sin aportación económica: 0 puntos.
- Aportación de menos del 10% del coste total del proyecto: 1 punto.
- Aportación de entre el 11% al 25% del coste total del proyecto: 2 puntos.
- Aportación de más del 25 % del coste total del proyecto: 3 puntos.

C) Integración de la perspectiva de género en los proyectos y/u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad u otros colectivos vulnerables. 1 punto.

Para entender cumplido este apartado, se valorarán aspectos tales como la mención de acciones o medidas específicas en el proyecto dirigidas a la integración de la perspectiva de género o de personas con discapacidad; la existencia de planes de integración en la entidad; la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a estos fines.

Artículo 7.- Cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones se concederán a los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación por la totalidad de lo solicitado, en función de la puntuación obtenida, con una cuantía máxima de 6.000,00 € por proyecto.

2. Si tras el reparto inicial quedase crédito disponible, se les podrá conceder hasta agotar la partida presupuestaria, al siguiente beneficiario por orden de puntuación, dándole la opción de reformular el proyecto, en el caso de que no alcanzara la subvención la totalidad de lo solicitado.

En el caso de que hubiera que repartir ese crédito sobrante a varios proyectos que, tras la evaluación, hubieran obtenido una misma puntuación y el crédito restante no alcanzase para conceder la cuantía máxima solicitada por todos los beneficiarios, el crédito se podrá prorratear entre todos esos proyectos de manera igualitaria, dándoles también la opción de reformular.

3. La cuantía de la subvención en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4. El abono de la subvención se efectuará por su totalidad mediante un único pago, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, y sin necesidad de proceder a la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas en el art. 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, los municipios beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Mantener el Punto de Información Europeo durante el periodo comprometido en la solicitud, y realizar a través del mismo la/s actividad/es o proyecto/s que fundamenta/n la concesión de la





1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2027, debiéndose tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y se encuentren efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

3. La justificación de los gastos se deberá efectuar a través del registro electrónico, dirigiendo a la Dirección General de Fondos Europeos la siguiente documentación:

a) Certificado firmado electrónicamente por la persona que desempeñe las funciones de Intervención/Secretaría del municipio con el visto bueno de quien desempeñe la Presidencia, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, nombre y NIF, y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo VI).
- Los gastos justificados habrán de referirse al coste total del proyecto y no únicamente a la subvención concedida.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

b) Así mismo, se presentará una memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización del proyecto suscrita por el responsable del mismo, conteniendo:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas, tipo de actividad, denominación, objetivos, fechas de realización, número de asistentes o beneficiarios de la actividad, localidades donde se ha desarrollado, materiales realizados, medios de difusión utilizados, organismos o instituciones colaboradoras y financiación.
- Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados, incluyendo el número de personas que han participado en el proyecto como destinatarios del mismo.
- Medios de comunicación, divulgación y difusión utilizados.
- Recursos materiales y personal implicado.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes



Públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10 /2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos y audiencia de la entidad afectada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

#### Artículo 11.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7.3 de esta Orden y en el art. 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el Municipio beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos.



2. Incumplimiento de las obligaciones de coordinación y comunicación con la dirección general en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como de las actuaciones de publicidad, y difusión previstas en los apartados g) y h) del art. 8: el 10% de la subvención concedida.
3. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado, sin prórroga autorizada: el 10% de la subvención concedida.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad

Artículo 13- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituya normativa básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Publicación y efectos

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial de Cantabria», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a fecha de firma electrónica  
El Consejero de Economía, Hacienda,  
Financiación Autonómica y Fondos Europeos  
Fdo.: Luis Ángel Agüeros Sánchez

